



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA



13068/06 (Presse 258)

COMUNICADO DE PRENSA

Sesión nº 2752 del Consejo

Justicia y Asuntos de Interior

Luxemburgo, 5 y 6 de octubre de 2006

Presidente **D^a Leena LUHTANEN,**
Ministra de Justicia
D. Kari RAJAMÄKI,
Ministro del Interior

de Finlandia

P R E N S A

Principales Resultados del Consejo

El Consejo ha adoptado las conclusiones relativas al Sistema de Información de Schengen II (SIS II) y al SIS 1+ y ha confirmado su posición sobre un paquete legislativo relativo al SIS II. Ha dado mandato a la Presidencia para que prosiga las negociaciones con el Parlamento Europeo a fin de llegar a un acuerdo en primera lectura.

El Consejo ha adoptado unas conclusiones sobre el refuerzo de la frontera exterior marítima meridionales y una Decisión relativa al establecimiento de un mecanismo de información mutua sobre las medidas de los Estados miembros en materia de asilo e inmigración.

El Consejo ha adoptado también un Reglamento relativo al establecimiento de un régimen de tráfico fronterizo menor en las fronteras terrestres exteriores de los Estados miembros y a la introducción a tal efecto de un permiso de tráfico fronterizo menor. Este Reglamento garantizará que las fronteras con los vecinos de la Unión Europea no sean obstáculo al comercio, al intercambio social y cultural o a la cooperación regional.

Además ha adoptado un Reglamento por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de la República Popular China y de Vietnam. El objetivo del Reglamento es proteger el mercado del calzado de la UE imponiendo unos derechos del 16,5% y 10% a las importaciones de calzado de cuero de China y Vietnam, respectivamente.

La UE y los Estados Unidos han concluido en el día de hoy las negociaciones de un Acuerdo provisional sobre el tratamiento y transferencia de datos del registro de nombres de pasajeros (PNR) por las compañías aéreas a la Administración de los Estados Unidos.

Por último, el Consejo ha nombrado a D. Pierre Morel representante especial de la UE (REUE) para Asia Central hasta el 28 de febrero de 2007.

ÍNDICE¹

PARTICIPANTES	6
PUNTOS OBJETO DE DEBATE	
ESTUDIO DEL PROGRAMA DE LA HAYA.....	8
INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN PARA PROTECCIÓN CIVIL	9
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SCHENGEN (SIS II)	12
– Base jurídica	12
– SIS II Y SIS 1 + - Conclusiones del Consejo.....	13
REFUERZO DE LA FRONTERA EXTERIOR MARÍTIMA MERIDIONAL - Conclusiones del Consejo.....	15
RECIPROCIDAD DE LA EXENCIÓN DE VISADO CON DETERMINADOS TERCEROS PAÍSES	19
MOLDOVA: INICIO DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE ACUERDOS DE FACILITACIÓN DE VISADOS Y DE READMISIÓN.....	20
RECONOCIMIENTO MUTUO DE SENTENCIAS EN MATERIA PENAL.....	21
AGENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA	22
MEDIDAS PENALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	23
RESOLUCIONES CONDENATORIAS ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA CON MOTIVO DE UN NUEVO PROCESO PENAL.....	24
Al margen del Consejo.....	25
– Comité Mixto.....	25
– Acuerdo con los Estados Unidos de América sobre la continuación de la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR)	25

¹

- En los casos en que el Consejo haya adoptado formalmente declaraciones, conclusiones o resoluciones, esto se indica en el título del punto correspondiente y el texto va entrecomillado.
- Los documentos de los que se da referencia están disponibles en el sitio Internet del Consejo <http://www.consilium.europa.eu>.
- Los actos adoptados sobre los que se han formulado declaraciones accesibles al público se señalan con un asterisco; esas declaraciones pueden obtenerse por el procedimiento indicado o acudiendo al Servicio de Prensa.

VARIOS.....	27
– Participación de la juventud de las minorías étnicas en la sociedad	27

OTROS PUNTOS APROBADOS

JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR

– Asilo e inmigración	28
– Normas relativas al tráfico fronterizo menor.....	28
– Cooperación judicial en asuntos civiles - Proceso de escasa cuantía	29
– Reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso	30
– Eurojust - Informe de actividades de 2005	31
– Adhesión a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.....	31
– Exigencia de visado a los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio indonesios	32

RELACIONES EXTERIORES

– Asia Central - Nombramiento del Representante Especial de la UE.....	32
– Conferencia Euromediterránea sobre la mujer en la sociedad.....	33
– Cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.....	33

POLÍTICA COMERCIAL

– Anti-dumping - China y Vietnam - Calzado de cuero	33
– Exención fiscal de las importaciones.....	34

AMPLIACIÓN

– Asociación con Turquía - régimen comercial aplicable a los productos agrícolas.....	34
---	----

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

– Modificaciones del acuerdo EEE	34
--	----

COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

– Centro para el Desarrollo de la Empresa y Centro Técnico para la Cooperación Agrícola y Rural- presupuesto de 2007	35
---	----

POLÍTICA DE COHESIÓN

– Directrices estratégicas comunitarias	35
---	----

PRESUPUESTO

- Proyecto de presupuesto modificado para 2006* 36

AGRICULTURA

- Cría de gusanos de seda..... 36

PESCA

- EU - Acuerdo de pesca con la Unión de las Comoras 36
- EU - Acuerdo de pesca con las Seychelles 37

PARTICIPANTES

Los Gobiernos de los Estados miembros y la Comisión Europea han estado representados de la siguiente manera:

Bélgica:

D.^a Laurette ONKELINX
D. Jan DE BOCK

Viceprimera Ministra y Ministra de Justicia
Representante Permanente

República Checa:

D. Ivan LANGER
D. Jiří POSPIŠIL

Ministro del Interior
Ministro de Justicia

Dinamarca:

D.^a Lene ESPERSEN
D. Søren GADE
D.^a Rikke HVILSHØJ

Ministro de Justicia
Ministro de Defensa
Ministra de Asilo, Inmigración e Integración

Alemania:

D. Wolfgang SCHÄUBLE
D.^a Brigitte ZYPRIES

Ministro Federal del Interior
Ministra Federal de Justicia

Estonia:

D Kalle LAANET
D. Rein LANG

Ministro del Interior
Ministro de Justicia

Grecia:

D. Anastasis PAPALIGOURAS
D. Byron POLYDORAS

Ministro de Justicia
Ministro de Orden Público

España:

D. Alfredo PÉREZ RUBALCABA
D. Luis LÓPEZ GUERRA
D.^a Maria Consuelo RUMÍ IBÁÑEZ

Ministro del Interior
Secretario de Estado de Justicia
Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración

Francia:

D. Pierre SELLAL

Representante Permanente

Irlanda:

D. Bobby McDONAGH

Representante Permanente

Italia:

D. Giuliano AMATO
D. Clemente MASTELLA

Ministro del Interior
Ministro de Justicia

Chipre:

D. Neokles SYLIKIOTES
D. Sofoklis SOFOKLEOUS

Ministro del Interior
Ministro de Justicia y Orden Público

Letonia:

D. Dzintars JAUNDŽEIKARS

Ministro del Interior

Lituania:

D. Raimondas SUKYS
D. Petras BAGUŠKA

Ministro del Interior
Ministro de Justicia

Luxemburgo:

D. Luc FRIEDEN

Ministro de Justicia, Ministro del Tesoro y del
Presupuesto

D. Nicolas SCHMIT

Ministro Delegado de Asuntos Exteriores e Inmigración

Hungría:

D. Ferenc KONDOROSI

Secretario de Estado, Ministerio de Justicia

Malta:

D. Tonio BORG

Viceprimer Ministro y Ministro de Justicia e Interior

Países Bajos:

D. E.M.H. HIRSCH BALLIN

Ministro de Justicia

Austria:

D.ª Karin GASTINGER

Ministra Federal de Justicia

Polonia:

D. Ludwik DORN

Viceprimer Ministro, Ministro del Interior y de la Administración

Portugal:

D. José MAGALHÃES

D. João Tiago SILVEIRA

Secretario de Estado Adjunto y del Interior

Secretario de Estado de Justicia

Eslovenia:

D. Dragutin MATE

D. Lovro ŠTURM

Ministro del Interior

Ministro de Justicia

Eslovaquia:

D. Stefan HARABIN

Ministro de Justicia

Finlandia:

D. Kari RAJAMÄKI

D.ª Leena LUHTANEN

Ministro del Interior

Ministra de Justicia

Suecia:

D. Sven-Olof PETERSSON

Representante Permanente

Reino Unido:

D. John REID

Baronesa SCOTLAND OF ASTHAL

Baronesa ASHTON OF UPHOLLAND

Ministro del Interior

Secretaria de Estado para el Sistema de Justicia Penal y el Tratamiento de los Infractores

Subsecretaria Parlamentaria del Ministerio de Asuntos Constitucionales

Comisión:

D. Franco FRATTINI

D. Stavros DIMAS

Vicepresidente

Miembro

Los Gobiernos de los Estados adherentes han estado representados como sigue:

Bulgaria:

D. Boyko KOTZEV

D. Margarit Nikolov GANEV

Subsecretario del Interior

Subsecretario de Justicia

Rumanía:

D. Vasile BLAGA

D. Ion CODESCU

Ministro de Administración e Interior

Secretario de Estado, Ministerio de Justicia

PUNTOS OBJETO DE DEBATE

ESTUDIO DEL PROGRAMA DE LA HAYA

El Consejo ha tomado nota de los avances hechos y evaluado el grado de aplicación a escala de la UE y nacional del Programa de La Haya "consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea".

El Programa de La Haya se adoptó en el Consejo Europeo de noviembre de 2004. Destaca la importancia que tiene para la Unión Europea, desde el Consejo Europeo de Tampere en 1999, el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia, que se sitúa como una de las principales prioridades de la Unión, no sólo porque sea uno de los objetivos fundamentales de la Unión, sino también, y sobre todo, porque está en el centro de los intereses de los ciudadanos de la UE.

Desde finales de 2004, los Estados miembros y las Instituciones de la UE han trabajado para garantizar la aplicación del Programa de conformidad con el Plan de Acción del Consejo y de la Comisión adoptado en junio de 2005.

El Consejo Europeo declaró en 2004 que "puesto que el programa se llevará a cabo durante el período en que entrará en vigor el Tratado constitucional, se considera útil un estudio de su aplicación". Con este fin, se invita a la Comisión a que informe en 2006 "al Consejo Europeo sobre los progresos realizados, y a que proponga las adiciones necesarias al programa".

Aun sin la entrada en vigor del Tratado Constitucional, sigue siendo necesario llevar a cabo una primera evaluación política de los progresos realizados en la aplicación del Programa de La Haya y proponer los ajustes necesarios.

INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN PARA PROTECCIÓN CIVIL

El Consejo ha examinado una propuesta por la que se establece un instrumento de financiación para la protección civil, en particular la principal cuestión aún pendiente al respecto: si, en determinadas circunstancias, podría utilizarse una parte del presupuesto que la Comunidad asigna a las actividades de protección civil de la UE para arrendar medios de transporte y equipos.

Al tiempo que ha confirmado su voluntad de llegar a un acuerdo antes del mes de diciembre de 2006, el Consejo ha encomendado al Comité de Representantes Permanentes (Coreper) la preparación de un texto transaccional sobre todas las cuestiones aún pendientes. Concretamente, se ha encomendado al Coreper que concluya las deliberaciones sobre financiación de medios de transporte y equipos teniendo en cuenta las ideas apuntadas en el Consejo:

- a) Se mantendrá, sin cambios, en el texto el artículo 4.2.b) del proyecto de Decisión [ayuda a los Estados miembros en la obtención de recursos de transporte y equipos].
- b) Se dispondrá de la asistencia financiera prevista en el presupuesto comunitario para emergencias graves en el ámbito de la protección civil tal como se prevé en el artículo 4.2.c) y a) [financiación adicional para equipos y medios de transporte] para intervenciones en terceros países.
- c) Se reembolsará al Estado miembro destinatario, como norma, la asistencia financiera por emergencias graves. El reembolso puede ser suspendido, teniendo en cuenta la naturaleza de la emergencia y la extensión del daño.
- d) La Comisión presentará, ya a medidos de 2008, su primera evaluación (artículo 14) de la ejecución de las disposiciones pertinentes del artículo 4.2.c) y d).
- e) El primer informe de evaluación que deberá presentar la Comisión con arreglo al mencionado artículo 14 tendrá en cuenta los resultados de un análisis realizado conjuntamente por la Comisión y los Estados miembros, a más tardar el 31 de diciembre de 2007, sobre las necesidades de transporte y equipos en las intervenciones de protección civil graves y las medidas adoptadas con arreglo a la presente decisión para hacer frente a las necesidades.
- f) Dependiendo del resultado de dicha evaluación, el Consejo podrá solicitar a la Comisión que presente una propuesta de Decisión modificada que tendrá que acordarse antes de que finalice 2008.

A efectos del establecimiento del análisis enunciado en la letra e), la Comisión se compromete a establecer un grupo compuesto por expertos nombrados por la Comisión y los Estados miembros antes de que finalice 2006.

Antecedentes

La finalidad de la propuesta es sentar las bases financieras de la acción comunitaria en el ámbito de la protección civil durante el periodo de validez del marco financiero 2007-2013. El instrumento propuesto financiará:

- las acciones de preparación y respuesta cubiertas por el mecanismo de protección civil¹, que se está revisando actualmente con arreglo a la propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión, por la que se establece un mecanismo comunitario de protección civil
- las acciones actualmente cubiertas por el programa de acción de protección civil 1999-2006², como la contribución a la prevención (estudio de causas de catástrofes, previsiones, información pública) y preparación (detección, formación, constitución de redes, ejercicios, movilización de expertos) dentro de la UE.
- nuevos ámbitos como la financiación de transporte y equipos adicionales en acciones de respuesta con arreglo al mecanismo de protección civil.

Los importes indicativos que se han facilitado con arreglo al marco financiero 2007-2013 son 17 millones de euros anuales para acciones en la UE y 8 millones de euros anuales para acciones en países terceros.

Dado que el actual programa de acción de protección civil finalizará el 31 de diciembre de 2006 y que la presente propuesta incluye la financiación del mecanismo de Protección Civil, si antes de enero de 2007 no se pudiera adoptar formalmente el presente instrumento financiero, surgirían dificultades para financiar con posterioridad a esa fecha las actividades de protección civil actualmente cubiertas por dicho programa, así como el funcionamiento del mecanismo.

Son muchos los posibles desencadenantes de una situación de emergencia grave cuyas consecuencias, reales o potenciales, son catastróficas para las personas, los bienes y el medio ambiente. Toda una variedad de factores y agentes pueden provocarlas, puesto que esas emergencias pueden tener su origen en la acción humana, por ejemplo la explotación de instalaciones industriales o los ataques terroristas, o en fenómenos naturales tales como terremotos, inundaciones, tormentas, etc..

¹ Decisión 2001/792/CE, Euratom del Consejo, de 23.10.2001, por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil (DO L 297 de 15.11.2001, p. 7).

² Decisión 1999/847/CE del Consejo, de 9.12.1999, por la que se crea un programa de acción comunitario en favor de la protección civil (DO L 327 de 21.12.1999, p. 53), prorrogada por la Decisión 2005/12/CE (DO L 6 de 8.1.2005, p. 7).

En esas situaciones de crisis, los equipos de protección civil realizan una función indispensable al responder en muy poco tiempo a emergencias graves y al contribuir a gestionar y atenuar sus consecuencias, ayudando así reducir el número de muertos y heridos y los daños ecológicos, económicos y materiales.

La eficacia de las intervenciones rápidas depende en muy gran medida de aquello que se haya hecho antes para preparar los medios y el material adecuados que van a enviarse *in situ*, y para intervenir allí.

La eficacia de los equipos de protección civil en los Estados miembros puede potenciarse si ponen en común sus recursos y se prestan una asistencia mutua. Una acción concertada de esas características podría redundar también en beneficio de las personas y de las comunidades locales afectadas por emergencias graves.

En este contexto, el papel de la Comunidad Europea está justificado. A tal fin, en 2001 se creó un mecanismo para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil. Ese mecanismo facilita la oferta de ayuda en caso de emergencias graves que pueden requerir una respuesta urgente mediante la movilización de equipos de intervención, expertos y otros recursos que puedan resultar necesarios a través de una estructura comunitaria reforzada de protección civil consistente en un centro de control e información y un sistema común de comunicación e información de emergencia. Dicho mecanismo permite asimismo recoger y difundir entre los Estados miembros información validada sobre situaciones de emergencia, así como compartir la experiencia adquirida en las intervenciones.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SCHENGEN (SIS II)

– *Base jurídica*

La Presidencia ha informado al Consejo de la votación que tuvo lugar en la Comisión LIBE del Parlamento Europeo el 5 de octubre de 2006 sobre el paquete legislativo de SIS II.

Este paquete está compuesto de:

- la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), tal y como figura en el documento *5709/10/06 REV 10 + ADD 1*,
- la propuesta de proyecto de Decisión del Consejo relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SISII), tal y como figura en el documento *5710/7/06 REV 7 + ADD 1*, y
- la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros responsables de la expedición de los certificados de matriculación de vehículos, tal y como figura en el documento *8082/1/06 REV 1*.

La Comisión LIBE adoptó estos textos salvo la adición de las palabras " o la introducción de datos en el SIS II" al final del artículo 17.1.b) del Reglamento (*5709/10/06 REV 10*) y del artículo 37.1.b) de la Decisión (*5710/7/06 REV7*).

Los textos adoptados por la Comisión LIBE deberán presentarse ante la segunda sesión plenaria del Parlamento Europeo en octubre de 2006.

El Consejo ha confirmado su posición sobre dicho paquete legislativo tal y como lo acordó el Coreper (*13361/1/10*), y ha dado a la Presidencia el mandato de continuar las negociaciones con el Parlamento Europeo con vistas a alcanzar un acuerdo en primera lectura.

El SIS II deberá ser una medida compensatoria que contribuya al mantenimiento de un alto nivel de seguridad, en un espacio sin controles fronterizos interiores entre los Estados miembros, mediante el apoyo de la cooperación operativa entre autoridades policiales y autoridades judiciales en materia penal.

Los instrumentos jurídicos especifican los objetivos del SIS II y establecen las normas relativas a su funcionamiento, utilización y responsabilidades, incluidas su financiación y su arquitectura técnica, las categorías de datos que se introducirán en el sistema, los fines para los que se introducirán, los criterios de introducción, las autoridades autorizadas para acceder al sistema, la interconexión entre las descripciones, y otras normas sobre tratamiento de datos y protección de datos personales.

– ***SIS II Y SIS I + - Conclusiones del Consejo***

El Consejo ha adoptado las siguientes conclusiones:

"El Consejo,

En relación con el SIS II:

1. *Considera* que el calendario revisado de aplicación del SIS II, que se expone en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión 12379/06 SIRIS 158, parece factible y realista. Según el calendario revisado, para junio de 2008 estará en funcionamiento el SIS II para los Estados miembros que actualmente participan en el SIS 1+, lo que permitirá la integración de los Estados miembros que todavía no participan en el SIS 1+;
2. *Confirma* el calendario revisado, y al mismo tiempo, encarga a los Grupos competentes del Consejo y de la Comisión que hagan cuanto esté en su mano para que el SIS II entre en funcionamiento lo antes posible. El Consejo reitera que el desarrollo del SIS II sigue siendo la prioridad absoluta;
3. *Conviene* en prorrogar el mandato de la Comisión más allá del 31 de diciembre de 2006 para que siga desarrollando el SIS II, y en precisarlo de modo que quede claro que la integración técnica de los nuevos Estados miembros en el SIS II forma parte de él;
4. *Conviene* en crear un equipo informal integrado por expertos enviados por los Estados miembros interesados, para que preste asistencia al Consejo en su trabajo, que realizará en cooperación con la Comisión, de gestionar y coordinar el proyecto SIS II, lo que incluye valorar el estado de preparación de todos los Estados miembros. El Consejo invita a las partes interesadas en el proyecto SIS II a cooperar plenamente con el equipo. El Consejo invita asimismo a la Presidencia y a la Comisión a ponerse de acuerdo cuanto antes sobre las disposiciones prácticas relativas al equipo;

En relación con el SIS 1+:

5. *Acoge con satisfacción* la propuesta portuguesa que puede hacer posible la integración de los nuevos Estados miembros en el SIS 1 + y *aprueba* los elementos del documento 12583/06 SIS-TECH 93 COMIS 724;
6. *Invita* a los Grupos competentes a resolver todos los aspectos técnicos, financieros, jurídicos, organizativos y de gestión de la propuesta remitida por Portugal que aún están pendientes, a fin de estar en condiciones de tomar una decisión definitiva en su reunión de diciembre en cuanto a si proceder o no a la integración en el SIS 1+ de los nuevos Estados Schengen;

Respecto de la eliminación de los controles en las fronteras interiores:

7. *Invita* a que, partiendo del resultado de las discusiones sobre la posibilidad de disponer cuanto antes de un Sistema de Información de Schengen en funcionamiento en todos los Estados miembros, los Grupos competentes elaboren una programación global viable y realista para la eliminación de los controles en las fronteras terrestres, marítimas y aéreas interiores, teniendo también en cuenta los resultados de las evaluaciones Schengen necesarias para hacer posible la entrada en vigor de todo el acervo Schengen respecto de los Estados miembros afectados. A partir de este trabajo, el Consejo se propone decidir, en diciembre de 2006, la fecha o fechas para la eliminación de los citados controles e informar al Consejo Europeo."

REFUERZO DE LA FRONTERA EXTERIOR MARÍTIMA MERIDIONAL - Conclusiones del Consejo

El Consejo ha adoptado las siguientes conclusiones:

"El Consejo:

1. *Reconociendo* la necesidad de una respuesta europea adecuada a la crisis humanitaria cada vez más grave que se registra en el Mediterráneo y en la costa atlántica con motivo del importante incremento, en los últimos meses, del número de inmigrantes que llegan, en particular, a las Islas Canarias, a Lampedusa, a Malta y a las islas griegas. Esta respuesta debe tener en cuenta las particularidades de la frontera exterior marítima meridional, incluida la cooperación con terceros países, y fundarse en los principios de una solidaridad europea tangible con un reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros y entre éstos y los países de origen o de tránsito. Por otra parte, las acciones europeas en el Mediterráneo y en la costa atlántica deben considerarse como una parte del planteamiento europeo global de gestión de las migraciones y de lucha contra la inmigración ilegal hacia la Unión Europea, por lo que deben ser coherentes con otras políticas y acciones realizadas en esta materia, como las relativas a las fronteras exteriores de la UE en Europa Oriental y los Balcanes;
2. *Recordando* la importancia que atribuye a la aplicación del "Enfoque global de la migración: Medidas prioritarias centradas en África y el Mediterráneo" aprobado en diciembre de 2005 como parte de un enfoque equilibrado, global y coherente del problema de la migración en la Unión; celebrando los avances realizados en este sentido, y esperando con interés el informe de la Comisión al Consejo Europeo sobre los avances realizados hasta diciembre de 2006;
3. *Teniendo en cuenta* las causas de la inmigración ilegal, y centrándose por tanto en los factores de atracción y de disuasión;
4. *Reconociendo* que, si bien la necesidad de definir un marco político duradero con los países de origen y de tránsito se hace más acuciante que nunca, esta definición requiere una perspectiva a largo plazo y debe llevar aparejado un planteamiento integrado que incluya la puesta en práctica de nuevas medidas operativas de refuerzo de los controles y la vigilancia de la frontera exterior marítima y de garantías de protección de las personas que necesitan protección internacional, medidas que pueden ponerse en práctica entre los Estados miembros a corto y a medio plazo aprovechando la experiencia adquirida a partir de las operaciones realizadas por Frontex durante el año en curso y prestando especial atención a la cooperación con los terceros países de origen y de tránsito;
5. *Reconociendo* la importancia del papel desempeñado por Frontex en la coordinación de la respuesta a la evolución de los acontecimientos y reiterando el papel básico que debe representar Frontex en el contexto del sistema de gestión integrada de las fronteras, para la gestión de la cooperación y la coordinación operativas entre los Estados miembros;

6. *Tomando nota* de la competencia de la Comisión para estudiar las posibilidades de adaptar otros instrumentos de financiación existentes o previstos con el fin de incrementar la capacidad de dichos instrumentos de responder a situaciones de crisis o de emergencia.
7. *Teniendo en cuenta* las Conclusiones del Consejo Europeo de Sevilla de 21 y 22 de junio de 2002, apartados 35 y 36, y de las Conclusiones del Consejo de noviembre de 2004, que destacan la necesidad de llevar a cabo una evaluación sistemática de las relaciones con terceros países que no cooperan en la lucha contra la inmigración ilegal;

El Consejo

1. *Pide* que se intensifiquen los trabajos sobre el desarrollo del sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores/estrategia de gestión de fronteras –atendiendo a las particularidades de cada frontera– que permita la consecución de una estrategia a largo plazo adaptable destinada a cumplir los objetivos de la Comunidad en esta materia, con miras a la adopción de las orientaciones estratégicas necesarias a más tardar en diciembre de 2006.
2. *Se compromete* a trabajar, en estrecha cooperación con el Parlamento Europeo como colegislador, con vistas a la rápida adopción de la propuesta de Reglamento sobre la creación de equipos de intervención rápida en las fronteras presentada por la Comisión.
3. *Recuerda* su intención de analizar con detenimiento el cometido de Frontex, basándose en el informe de evaluación que la Comisión deberá presentar en 2007.
4. *Procurará* conseguir lo antes posible un acuerdo sobre el Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios (2007-2013), con el fin de garantizar la disponibilidad de fondos destinados a nuevas acciones en esta materia fundándose en un espíritu de solidaridad.
5. *Invita* a la Comisión a que, con la cooperación de Frontex y teniendo presentes las responsabilidades de los Estados miembros, el estudio de viabilidad de la creación de una Red Mediterránea de Patrullas Costeras (MEDSEA) y la experiencia adquirida en operaciones conjuntas, presente al Consejo antes de finales de 2006 una comunicación en la que determine qué otras nuevas medidas operativas podrán adoptarse a corto plazo para dotar a la Unión de la capacidad necesaria para contribuir a la prevención y la gestión de las situaciones de crisis migratoria. Con este propósito, la Comisión debería:
 - estudiar urgentemente las necesidades y las posibilidades de reforzar Frontex con más personal y de aumentar su dotación presupuestaria, para permitir que siga desarrollándose y mejorar su capacidad de respuesta inmediata frente a situaciones de crisis, en especial mediante procedimientos rápidos de coordinación con los Estados miembros que participan en las operaciones de Frontex, dentro del actual marco financiero de la Unión Europea;

- dar continuidad a su estudio de los instrumentos internacionales de Derecho del mar, en combinación con los aspectos pertinentes de la legislación sobre refugiados, con miras a contribuir a la definición de directrices sobre las posibilidades legales de actuación de la Comunidad y de los Estados miembros para hacer frente a los flujos migratorios en alta mar, sin perjuicio de los principios que establece el marco jurídico internacional de Derecho del mar y de protección de los refugiados;
- evaluar las necesidades y estudiar los medios para garantizar unas condiciones adecuadas de acogida y sustento en los casos en que intenten entrar ilegalmente al territorio de un Estado miembro grandes números de nacionales de terceros países, incluidos menores, y coordinar un apoyo selectivo apropiado de la Comunidad y de otros Estados miembros, utilizando los instrumentos financieros pertinentes, en particular el Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios (2007-2013), dentro del marco financiero existente de la Unión Europea;
- estudiar los modos y los medios para mejorar la identificación y la repatriación de los inmigrantes irregulares (indocumentados) mediante la constitución de bases de datos europeas y una utilización más eficiente de las existentes o acordadas,

6. *Invita* a Frontex a que:

- lleve adelante los trabajos del estudio de viabilidad de un Sistema Europeo de Vigilancia que pueda abarcar inicialmente la totalidad de la frontera marítima meridional de la Comunidad y el Mar Mediterráneo (BORTEC), e invita a la Comisión a que determine la actuación consecutiva al resultado del estudio y a que informe de ello al Consejo en marzo de 2007;
- prosiga los preparativos para activar con urgencia el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo, con el fin de establecer un inventario centralizado del equipo técnico de control y vigilancia de las fronteras exteriores perteneciente a los Estados miembros, que éstos estén dispuestos a poner voluntaria y temporalmente a disposición de otros Estados miembros que lo soliciten, previo análisis de las necesidades y riesgos por parte de la Agencia.
- reflexione sobre la creación de centros regionales interconectados a disposición de Frontex para cuestiones operativas en las distintas zonas y subzonas marítimas.

7. *Invita* a los Estados miembros a que contribuyan activamente al inventario centralizado de equipo técnico, con vistas a disponer, para el verano de 2007, de un amplio conjunto central de recursos y equipo disponible, concretamente, para las necesidades operativas de la frontera marítima.

8. *Se propone*, en el contexto de la actuación consecutiva a la Conferencia de Rabat y con miras a la Conferencia UE-África que se celebrará en Trípoli, y juntamente con la Comisión, obrar en estrecha cooperación con los terceros países de origen y de tránsito interesados con el fin de definir actividades operativas adecuadas y de seguir desarrollando las capacidades de éstos para cooperar y responder a los flujos migratorios ilegales, entre otros medios aplicando el artículo 13 del Acuerdo de Cotonú, prosiguiendo la celebración de acuerdos de readmisión, en particular con los países africanos desde los que proceden los mayores flujos migratorios hacia Europa, y creando mecanismos estables de identificación, así como a través de la cooperación con agencias europeas como Frontex y Europol. La cooperación con los países de origen y de tránsito deberá basarse en la responsabilidad y el compromiso mutuos en la gestión de los flujos migratorios. Por consiguiente, se insta a todos los terceros países implicados en las rutas de la migración a que adopten todas las medidas oportunas para luchar contra la inmigración ilegal."

Antecedentes

El Enfoque global de la migración establece un cierto número de acciones prioritarias centradas en África y el Mediterráneo. Se ha invitado a la Comisión y a Frontex a que apliquen una serie de medidas con el fin de aumentar la cooperación operativa entre Estados miembros.

El 17 de julio de 2006, el Consejo (Asuntos Generales y Relaciones Exteriores) adoptó unas conclusiones sobre migración insistiendo en la necesidad de tratar todos los aspectos que inciden en la grave situación en el Mediterráneo y en el Atlántico, especialmente en las fronteras marítimas, con medidas concretas a corto, medio y largo plazo, como una cooperación marítima operativa que permita desarrollar medios de vigilancia adecuados en las fronteras marítimas.

Este punto también fue debatido en el Consejo (Justicia y Asuntos de Interior) de 24 de julio, en donde la Comisión y el Directo ejecutivo de FRONTEX informaron al Consejo de la situación en la que se encontraba la aplicación del Enfoque global de migración. En dicha ocasión, el Consejo debatió la situación en la región mediterránea y en África por lo que respecta a la inmigración ilegal. Acogió con satisfacción las medidas que ya habían sido adoptadas por la Comisión y por FRONTEX y subrayó la necesidad de continuar desarrollando la cooperación operativa. Pidió a sus órganos preparatorios que siguieran de cerca la evolución de la situación en el área mediterránea y en África con el fin de valorar las medidas que deban adoptarse y responder de la manera adecuada.

La continua llegada durante este verano de emigrantes ilegales en gran número a las costas españolas, italianas y maltesas ha tenido como efecto que esta cuestión haya sido analizada al más alto nivel de la Comunidad y que lo sea en otros foros, inclusive en el Consejo informal de Tampere y en la reunión regional de Ministros en Madrid en septiembre de 2006.

RECIPROCIDAD DE LA EXENCIÓN DE VISADO CON DETERMINADOS TERCEROS PAÍSES

El Vicepresidente de la Comisión Franco Frattini ha presentado el segundo informe de la Comisión sobre la reciprocidad de la exención de visado con determinados terceros países.

El Consejo ha mantenido un intercambio de puntos de vista sobre este asunto y la Presidencia ha concluido que la Comunidad debe continuar trabajando en la consecución de una completa reciprocidad de la exención de visado respecto de aquellos países con los que todavía tiene que lograrse.

El Reglamento (CE) nº 539/2001 del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) nº 851/2005, establece un nuevo mecanismo de información en relación con el mecanismo de reciprocidad de visados que ha tenido como resultado que la Comisión presentara un primer informe sobre esta cuestión en enero de 2006.

Consecuentemente, el Consejo ha adoptado unas conclusiones que se desprenden del informe en las que se expresa la satisfacción por los avances realizados en la consecución de la reciprocidad de la exención de visado con respecto a determinados terceros países, aunque se señala la falta de avances con respecto a otros (Estados Unidos, Canadá y Australia). Las conclusiones han invitado a la Comisión a que doble sus esfuerzos en relación con aquellos países así como a que controle los avances logrados respecto a otros terceros países relevantes. Las conclusiones del Consejo han invitado, asimismo, a la Comisión a que informe sobre los avances conseguidos cuando presente su segundo informe en la segunda mitad de 2006.

MOLDOVA: INICIO DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE ACUERDOS DE FACILITACIÓN DE VISADOS Y DE READMISIÓN

Se ha informado al Consejo sobre los resultados de las consultas sobre la cuestión de la iniciación de negociaciones con Moldova sobre acuerdos de facilitación de visados y de readmisión.

Teniendo en cuenta dichas consultas, el Consejo ha acogido con satisfacción la intención de la Comisión de presentar mandatos de negociación sobre acuerdos de facilitación de visados y de readmisión con Moldova.

En julio de 2006, el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior solicitó a la Comisión que entablara consultas con los Estados miembros sobre la posible iniciación de negociaciones con Moldova sobre acuerdos de facilitación de visados y de readmisión. El informe de evaluación de la Comisión debía presentarse en septiembre de 2006.

Los días 27 y 28 de abril, el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior había decidido, en relación con el acuerdo sobre la Decisión de aumentar la tasa impuesta a la tramitación de solicitudes de visado, invitar a la Comisión a que presentara recomendaciones respecto a mandatos de apertura de negociaciones sobre acuerdos de facilitación y readmisión empezando con los países con una perspectiva europea tal y como se especifica en las Conclusiones del Consejo Europeo de junio de 2003 y junio de 2005. Posteriormente, la Comisión ha presentado los mandatos necesarios respecto a Serbia, Montenegro, Bosnia y Herzegovina y Albania. La adopción de dichos mandatos por el Consejo -como será el caso respecto a cualquier mandato para Moldova- antes que finalice el presente año tendría como consecuencia la congelación de los derechos en 35 euros en vez de los derechos de 60 euros hasta finales de 2007.

RECONOCIMIENTO MUTUO DE SENTENCIAS EN MATERIA PENAL

El Consejo ha estudiado determinados puntos pendientes relacionados con este instrumento jurídico, especialmente el motivo de denegación en relación con la reinserción social y la inclusión de nacionales de terceros países en el ámbito cubierto por el instrumento.

Con respecto a la rehabilitación social, la gran mayoría de Delegaciones se ha pronunciado a favor del enfoque de la Presidencia, que en lugar de establecer un motivo de denegación para el Estado de ejecución, obliga al Estado de emisión a remitir una sentencia con arreglo a la Decisión marco únicamente si considera que con ello se podría facilitar la reinserción social del condenado.

Por lo que se refiere a los nacionales de terceros países, se ha convenido, en términos generales, que deben incluirse en el ámbito del instrumento, aunque se ha reconocido que la propuesta supone una distinción entre ciudadanos de la Unión y ciudadanos de terceros países. La Presidencia ha propuesto añadir un considerando sobre la cuestión de los ciudadanos de terceros países.

El Consejo ha encargado a sus órganos preparatorios que sigan trabajando sobre este proyecto de Decisión marco con miras a llegar a un acuerdo en diciembre de 2006.

El objetivo de la propuesta es permitir el traslado de personas condenadas a otro Estado miembro a efectos de la ejecución de la condena pronunciada, teniendo en cuenta la posibilidad de reinserción social de la persona condenada.

Todos los Estados miembros han ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre traslado de personas condenadas, de 21 de marzo de 1983. En virtud de dicho Convenio, los condenados pueden ser trasladados para proseguir el cumplimiento de su condena sólo si el destino es el Estado de su nacionalidad y se cuenta con el consentimiento del condenado y de los Estados afectados. El Protocolo adicional de ese Convenio, de 18 de diciembre de 1997, que permite, en determinadas condiciones, que dichos traslados se realicen sin el consentimiento del afectado, no ha sido ratificado por todos los Estados miembros. Ninguno de estos dos instrumentos establece una obligación básica de hacerse cargo de los condenados con vistas a la ejecución de una condena u orden judicial de otro tipo.

Las relaciones entre los Estados miembros, que se caracterizan por una especial confianza mutua en los sistemas jurídicos de los demás Estados miembros, permiten el reconocimiento, por parte del Estado de ejecución, de las resoluciones dictadas por las autoridades del Estado de emisión. Por ello, es oportuno plantear una mayor profundización de la cooperación establecida en los instrumentos del Consejo de Europa relativos a la ejecución de sentencias penales, en particular cuando se haya impuesto una sentencia penal a nacionales de la UE u otras personas que residan legalmente en un Estado miembro y éstas hayan sido condenadas a penas de prisión o a medidas privativas de libertad en otro Estado miembro.

La ejecución de la condena en el Estado miembro de ejecución aumenta la posibilidad de rehabilitación social de la personada condenada, ya que en tal caso cuenta con la oportunidad de conservar sus vínculos familiares, lingüísticos, culturales y de otra índole.

AGENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

El Consejo ha mantenido un cambio de impresiones sobre la situación relativa al establecimiento y funcionamiento efectivo de la Agencia.

Los debates se han centrado en el principal punto pendiente, a saber la ampliación del ámbito de competencia de la Agencia a cuestiones de cooperación policial y judicial en materia penal. (Título VI del Tratado de la Unión Europea, el llamado "Tercer Pilar").

La Presidencia ha instado a los Estados miembros a que contribuyan, con ánimo constructivo, a encontrar una solución transaccional a esta cuestión, para que la Agencia pueda crearse antes de finalizar el año, según el calendario fijado por el Consejo Europeo en junio de 2006.

A este respecto la Presidencia ha indicado que presentará una solución transaccional a las Delegaciones en un futuro próximo.

El 5 de julio de 2005, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea una Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y una propuesta de Decisión del Consejo por la que se faculta a la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea para llevar a cabo sus actividades en los ámbitos a que se refiere el título VI del Tratado de la Unión Europea¹.

De acuerdo con la propuesta de la Comisión, la Agencia facilitará a las instituciones de la Unión así como a los órganos y organismos pertinentes de la Comunidad y de sus Estados miembros, a la hora de aplicar el Derecho comunitario, ayuda y conocimiento experto en materia de derechos fundamentales para apoyarlos cuando tomen medidas o formulen líneas de conducta en sus respectivas esferas de competencia, a fin de que respeten plenamente los derechos fundamentales.

¹ 10774/06; COM(2005) 280 final.

MEDIDAS PENALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Consejo ha debatido cuestiones específicas relacionadas con la propuesta de Directiva sobre medidas penales destinadas a garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual.

El Consejo ha centrado el debate en la necesidad de medidas penales en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual, respecto de si la Comunidad tiene competencia para adoptar medidas de Derecho penal en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual sobre la base del artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en el alcance de la Directiva (la lista de derechos que debería incluirse en la misma: sólo los armonizados a escala comunitaria o también la posibilidad de incluir los derechos nacionales).

El Consejo se ha mostrado en líneas generales de acuerdo en lo siguiente:

- 1) La protección de los derechos de propiedad intelectual es de la mayor importancia. Teniendo presentes el principio de subsidiariedad y el hecho de que se considera que el Derecho penal constituye el último recurso, hay que sopesar con mayor detenimiento la necesidad de arbitrar medidas penales en el nivel de la UE para proteger los derechos de propiedad intelectual.
- 2) Por otra parte, a pesar de que la evaluación actual de la Directiva 2004/48/CE procurará información sobre la eficacia de las disposiciones comunitarias relativas a medidas de carácter civil y administrativo para proteger los derechos de propiedad intelectual, y que las cuestiones fundamentales relacionadas con la competencia de la Comunidad para adoptar medidas de Derecho penal podrán abordarse con más elementos de juicio una vez que el Tribunal de Justicia haya fallado en el asunto C-440/05, el Grupo debe continuar sus deliberaciones sobre las disposiciones sustantivas del instrumento propuesto.
- 3) Dichas disposiciones sustantivas deberán tratarse partiendo de una limitación de su alcance a los derechos de propiedad intelectual armonizados por la legislación comunitaria, en consonancia con los principios establecidos en las conclusiones de la reunión informal JAI celebrada en Viena los días 13 y 14 de enero de 2006.

Mediante sentencia de 13 de septiembre de 2005, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas anuló la Decisión marco 2003/80/JAI del Consejo, relativa a la protección del medio ambiente a través del Derecho penal (C-176/03, Comisión contra Consejo). El Tribunal consideró que el artículo 175 del TCE, que se refiere a las medidas comunitarias de protección del medio ambiente, da a la Comunidad competencia para adoptar medidas relativas al Derecho penal de los Estados miembros. Partiendo de esa base, el Tribunal de Justicia sentenció que la Decisión marco invadía la competencia de la Comunidad y no respetaba el artículo 47 TUE.

La Comisión presentó al Consejo y al Parlamento Europeo una Comunicación sobre las consecuencias de la sentencia del Tribunal de Justicia [COM(2005) 583 final]. La propuesta estudiada por el Consejo fue elaborada ajustándose a esta Comunicación.

RESOLUCIONES CONDENATORIAS ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA CON MOTIVO DE UN NUEVO PROCESO PENAL

El Consejo ha debatido una Decisión marco relativa a la consideración de resoluciones condenatorias entre los Estados miembros de la Unión Europea con motivo de un nuevo proceso penal y ha encomendado a sus órganos preparatorios que continúen estudiando esta propuesta.

El objetivo de la presente Decisión marco es definir las condiciones en las que una condena pronunciada en un Estado miembro debe poder ser tenida en cuenta en el marco de un proceso penal contra la misma persona en otro Estado miembro por hechos diferentes.

De acuerdo con el presente instrumento, cada Estado miembro se asegurará de que, en el curso de un proceso penal contra una persona, se tengan en cuenta las condenas anteriores pronunciadas en otros Estados miembros contra la misma persona por hechos diferentes, sobre las cuales se haya obtenido información a través de los instrumentos de asistencia judicial aplicables o mediante el intercambio de información extraída de los registros de antecedentes penales y se atribuyan a aquellas condenas los mismos efectos jurídicos que a las condenas nacionales anteriores

Al margen del Consejo

– Comité Mixto

El Comité Mixto (UE + Noruega, Islandia y Suiza), bajo la presidencia del Ministro noruego de Justicia, D. Knut Storberget, ha llegado a un acuerdo sobre la base jurídica para SIS II y sobre las conclusiones relativas a SIS II y SIS 1+.

Asimismo ha llegado a un acuerdo sobre unas conclusiones sobre el refuerzo de la frontera exterior marítima meridional.

– Acuerdo con los Estados Unidos de América sobre la continuación de la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR)

La UE y los Estados Unidos de América han concluido en el día de la fecha las negociaciones relativas a un Acuerdo provisional sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por parte de las compañías aéreas a la administración norteamericana.

El Acuerdo provisional, que se someterá lo antes posible al Consejo de la UE, para su aprobación, proporciona seguridad jurídica al reemplazar al Acuerdo de mayo de 2004 entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, con arreglo a la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 30 de mayo de 2006 (véase más abajo).

La UE acoge con agrado el nuevo Acuerdo que ayudará a prevenir y combatir el terrorismo y la delincuencia internacional de importancia, al tiempo que asegurará un nivel equivalente de protección de los datos personales de los pasajeros con arreglo a las normas europeas en materia de derechos fundamentales y respeto de la vida privada.

El Acuerdo provisional autoriza que se sigan transmitiendo a los Estados Unidos de América los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) que figuren en los sistemas de las compañías aéreas del mismo que en el anterior Acuerdo. La administración de los EEUU podrá acceder de forma electrónica a los datos PNR a partir de los sistemas de reserva y control de salida de las compañías aéreas que se encuentren en el territorio de los Estados miembros de la UE, con arreglo a compromisos específicos. Este sistema será reemplazado oportunamente por otro en el que las aerolíneas de la UE enviarán los datos requeridos a los EEUU.

Con arreglo al Acuerdo provisional, la UE garantizará que las compañías aéreas que suministran vuelos internacionales de transporte de pasajeros hacia o desde los EEUU traten los datos conservados en sus sistemas informáticos de reserva tal como lo solicita la administración de los EEUU.

La administración de los EEUU seguirá tratando los datos PNR recibidos y a las personas interesadas por dicho tratamiento con arreglo a los compromisos contraídos en 2004.

El Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha en que se firme. Expirará en la fecha de aplicación de cualquier Acuerdo que lo sustituya y, en cualquier caso, a más tardar el 31 de julio de 2007, a menos que sea prorrogado por mutuo acuerdo escrito.

Antecedentes

En su sentencia de 30 de mayo de 2006, el Tribunal de Justicia anuló la Decisión del Consejo 2004/496/CE de 17 de mayo de 2004 (sobre el tratamiento y la transferencia de los datos PNR por las compañías aéreas a la Administración estadounidense, así como la Decisión de la Comisión 2004/535/CE de 14 de mayo de 2004 (denominada Decisión sobre el carácter adecuado de la protección), estrechamente vinculada a la misma.

El Tribunal anuló dichas Decisiones en razón de que no eran de la competencia de la Comunidad Europea; no obstante, no sentenció que las mismas violaran derechos fundamentales en materia de protección de datos.

Al anular las Decisiones, el Tribunal conservó los efectos de ambas, pero sólo hasta el 30 de septiembre de 2006.

En consecuencia, la UE denunció el Acuerdo y negoció el nuevo con los EEUU, que es de la competencia de la Unión Europea y no de la Comunidad Europea.

VARIOS**– *Participación de la juventud de las minorías étnicas en la sociedad***

El Consejo ha recibido información relativa a una Conferencia europea sobre la participación activa de la juventud de las minorías étnicas en la sociedad , celebrada en Copenhague los días 7 y 8 de septiembre de 2006. La Conferencia fue organizada conjuntamente por los Países Bajos y Dinamarca. Los tres temas de importancia de la Conferencia fueron: educación y empleo, igualdad de oportunidades y cohesión y prevención de la radicalización.

Antes de la Conferencia, tuvo lugar en Dinamarca, del 1 al 3 de septiembre de 2006, un Encuentro con la Juventud. Cincuenta y tres jóvenes de casi todos los Estados miembros compartieron reflexiones y experiencias y, cosa mucho más importante, formularon propuestas concretas sobre la forma de impulsar la participación activa y una mayor integración.

El vídeo sobre el Encuentro con la Juventud, los discursos de la Conferencia de 7 y 8 de septiembre de 2006, las propuestas del Encuentro, y el folleto "Catálogo de ideas", que describe alentadores proyectos europeos sobre integración, pueden encontrarse en www.newtodenmark.dk.

OTROS PUNTOS APROBADOS

JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR

Asilo e inmigración

El Consejo ha adoptado una Decisión relativa al establecimiento de un mecanismo de información mutua sobre las medidas de los Estados miembros en materia de asilo e inmigración. Este mecanismo se completa con la posibilidad de cambiar impresiones y celebrar debates sobre dichas medidas (12758/06).

Sobre la base de la presente Decisión, los Estados miembros comunicarán a la Comisión y a los demás Estados miembros la información sobre las medidas que se propongan adoptar o que hayan adoptado recientemente en materia de asilo e inmigración, cuando esas medidas puedan tener un impacto significativo en varios Estados miembros o en el conjunto de la Comunidad. Corresponderá a cada Estado miembro evaluar si sus propias medidas nacionales pueden o no tener un impacto significativo en varios Estados miembros o en el conjunto de la Comunidad.

Las medidas nacionales podrán incluir intenciones políticas, programación a largo plazo, proyectos de legislación o legislación adoptada, resoluciones firmes de órganos jurisdiccionales superiores que aplican o interpretan medidas de Derecho nacional y decisiones administrativas que afectan a un número de personas significativo;

Por motivos de eficacia y accesibilidad, la red para el intercambio de información estará basada en la web. La Comisión será responsable del desarrollo y gestión de la red.

La Decisión dispone que la Comisión preparará cada año un informe general en el que se presentará sucintamente la mayor parte de la información pertinente transmitida por los Estados miembros. El informe general constituirá la base de un debate sobre las políticas nacionales en materia de asilo e inmigración a nivel ministerial.

La Decisión se aplicará en todos los Estados miembros con excepción de Dinamarca.

Normas relativas al tráfico fronterizo menor

El Consejo ha adoptado un Reglamento por el que se establecen unas normas relativas al tráfico fronterizo menor en las fronteras terrestres exteriores de los Estados miembros y por el que se introduce a tal efecto un permiso de tráfico fronterizo menor(PE-CONS 3607/06).

El Reglamento autoriza a los Estados miembros a celebrar o mantener acuerdos bilaterales con terceros países vecinos a efecto de poner en práctica las normas.

Las normas relativas al tráfico fronterizo menor garantizarán que las fronteras con sus vecinos no constituyan un obstáculo a los intercambios comerciales, sociales y culturales o a la cooperación regional. Constituyen una excepción a las normas generales por las que se rigen los controles fronterizos de personas que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea establecidas en el Reglamento (CE) n° 562/2006 por el que se establece el Código de fronteras de Schengen.

El permiso de tráfico fronterizo menor será válido como mínimo un año y como máximo cinco años. Deberá llevar la fotografía del titular del permiso y contener información complementaria (por ej., nombre, apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad y lugar de residencia, etc.). Deberá hacer constar claramente que el portador no está autorizado a apartarse del sector fronterizo y que todo abuso quedará sujeto a las sanciones estipuladas en la legislación.

Cooperación judicial en asuntos civiles - Proceso de escasa cuantía

Tras su acuerdo de los días 1 y 2 de junio de 2006 y tras la finalización del trabajo sobre los considerandos y su articulado, el Consejo ha confirmado su acuerdo general con la totalidad del proyecto de Reglamento por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. El Parlamento Europeo no ha emitido, todavía, su dictamen en primera lectura.

El objetivo de dicha propuesta es simplificar y agilizar los litigios de escasa cuantía en asuntos transfronterizos y reducir los costes, estableciendo un proceso europeo para los casos de escasa cuantía. La propuesta elimina, asimismo, los procedimientos intermedios necesarios para el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales dictadas en un Estado miembro en un proceso europeo de escasa cuantía en otro Estado miembro.

El proyecto de Reglamento se aplicará a asuntos transfronterizos en materia civil y mercantil, independientemente de la naturaleza del órgano jurisdiccional, cuando el valor de la demanda no rebase los 2.000 euros en el momento de iniciarse el proceso, excluidos los intereses, gastos y costas. Los litigios sobre asuntos fiscales, aduaneros y administrativos, y la responsabilidad del Estado por actos u omisiones en el ejercicio de la autoridad pública quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

El proyecto de Reglamento especifica, asimismo, que del proceso europeo de escasa cuantía podrán excluirse las siguientes materias:

- el estado o la capacidad legal de las personas físicas y las obligaciones de alimentos
- los derechos de propiedad derivados de los regímenes matrimoniales, testamentos y sucesiones

- la quiebra, los procesos relativos a la liquidación de empresas insolventes u otras personas jurídicas, convenios, acuerdos judiciales y procedimientos análogos
- la seguridad social
- el arbitraje
- el derecho laboral
- los arrendamientos de bienes inmuebles, excepto las acciones sobre derechos pecuniarios
- las violaciones del derecho a la intimidad y de otros derechos fundamentales de las personas, incluida la difamación.

El demandante iniciará el proceso europeo de escasa cuantía cumplimentando el formulario de demanda que figura en el anexo del texto y presentándolo ante el órgano jurisdiccional competente, bien directamente, bien por correo postal o por cualquier otro medio de comunicación, como el fax o el correo electrónico, admitido por el Estado miembro en el que se incoe el proceso. El formulario de demanda incluirá una descripción de los elementos probatorios en que se apoya la demanda e irá acompañado, cuando así convenga, de otros posibles documentos justificativos.

Una vez adoptado el Reglamento, se aplicará en todos los Estados miembros con la excepción de Dinamarca.

Reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso

El Consejo ha adoptado por unanimidad la Decisión marco relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso (14622/04).

La Decisión marco pretende facilitar la cooperación entre Estados miembros en lo que se refiere al reconocimiento mutuo y a la ejecución de resoluciones de decomiso de bienes. Obligará a todo Estado miembro a reconocer y a ejecutar en su territorio las resoluciones de decomiso dictadas por un tribunal competente en asuntos penales de otro Estado miembro.

El principio general consiste en que las autoridades competentes del Estado miembro de ejecución reconocerán, sin más trámites, las resoluciones de decomiso que se hayan transmitido de conformidad con las normas que establece la Decisión marco, y adoptarán todas las medidas necesarias para su ejecución.

La Decisión marco contiene una lista de los delitos para los que, cuando den lugar a una resolución de decomiso y sean en el Estado miembro de emisión sancionables con penas privativas de libertad de al menos tres años como máximo, la ejecución de la resolución de decomiso se producirá sin controlar la doble tipificación de los actos en el Estado miembro de ejecución.

El texto jurídico no trata de la devolución de los bienes a su legítimo propietario, ni tampoco prejuzga el fin al que los Estados miembros vayan a destinar los importes obtenidos como consecuencia de su aplicación.

El buen funcionamiento en la práctica de la Decisión marco presupone una estrecha colaboración entre las autoridades competentes nacionales en cuestión, sobre todo tratándose de ejecuciones simultáneas de resoluciones de decomiso en más de un Estado miembro.

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva marco en un período de dos años tras su entrada en vigor.

Eurojust - Informe de actividades de 2005

El Consejo ha tomado nota del informe de actividades de 2005 presentado por la

Autoridad Común de Control de Eurojust. La Presidencia lo transmitirá al Parlamento Europeo para información (11875/06).

Adhesión a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

El Consejo ha adoptado una Decisión sobre la adhesión de la Comunidad Europea a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (7951/06).

En la actualidad, la Comunidad sólo goza del estatuto de observador en esta Conferencia. Es esencial conceder a la Comunidad la calidad de miembro de pleno derecho por dos razones. Concedería a la Comunidad un estatuto que correspondería a su nuevo papel de principal agente internacional en el campo de la cooperación judicial civil y le permitir ejercer su competencia externa participando plenamente en las negociaciones de convenios entabladas por la Conferencia de La Haya en áreas de su competencia. expresando sus opiniones y posiciones y garantizando la coherencia entre sus propias normas y los instrumentos internacionales contemplados. Además, la Comunidad como tal, más que sus Estados miembros, sería el sujeto de derechos y deberes derivados de convenios de La Haya en ámbitos de su competencia.

La Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado es una organización internacional existente desde hace tiempo, cuyo objetivo es trabajar por la unificación progresiva de las normas del Derecho internacional privado, fundamentalmente mediante la negociación y la elaboración de convenios internacionales (www.hcch.net).

Exigencia de visado a los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio indonesios

El Consejo ha adoptado una Decisión que exime de la exigencia de visado a los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio indonesios (12853/06).

La Decisión se aplicará a partir del 1 de noviembre de 2006.

RELACIONES EXTERIORES

Asia Central - Nombramiento del Representante Especial de la UE

El Consejo ha adoptado una Decisión relativa al nombramiento de D. Pierre Morel como nuevo Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para Asia Central hasta el 28 de febrero de 2007, de resultas del cese en funciones del REUE D. Ján Kubiš (12532/06), nombrado Ministro de Asuntos Exteriores de Eslovaquia.

El mandato del Sr. Morel, según se expone en la Acción Común 2005/588/PESC, incluye el fomento de los siguientes objetivos políticos en Asia Central:

- fomentar unas buenas y estrechas relaciones entre los países de Asia Central y la UE basándose en sus valores e intereses comunes, tal como se recoge en los correspondientes acuerdos;
- contribuir al fortalecimiento de la estabilidad y la cooperación entre los países de la región;
- contribuir al fortalecimiento de la democracia, del Estado de derecho, de la buena gobernanza y del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Asia Central ;
- abordar amenazas cruciales, en particular los problemas específicos que tienen consecuencias directas sobre Europa;
- destacar la eficacia y presencia de la UE en la región, inclusive mediante una coordinación más estrecha con otros interlocutores pertinentes y organizaciones internacionales, como la OSCE.

Véase también la declaración del AR, Sr.Solana, saludando el nombramiento del Sr. Morel (S276/06).

Conferencia Euromediterránea sobre la mujer en la sociedad

El Consejo ha aprobado la posición común de la UE con vistas a la declaración que se adoptará en la Primera Conferencia Euromediterránea de Ministros sobre "el fortalecimiento del papel de la mujer en la sociedad" que se celebrará en Estambul los días 14 y 15 de noviembre de 2006.

Cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

El Consejo ha decidido ampliar por un periodo de 12 meses la Posición Común 2004/694/PESC¹ sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY).

En concreto, esas medidas afectan a la congelación de todos los fondos y recursos económicos pertenecientes a todas las personas públicamente procesadas por el TPIY por crímenes de guerra y que no estén bajo custodia del Tribunal.

POLÍTICA COMERCIAL

Anti-dumping - China y Vietnam - Calzado de cuero

El Consejo ha adoptado un Reglamento por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de la República Popular China y de Vietnam (12516/1/06).

El objetivo del Reglamento es proteger el mercado del calzado europeo mediante la imposición de derechos del 16,5% y el 10% a las importaciones de calzado de cuero procedente de China y Vietnam, respectivamente.

Las medidas antidumping se aplicarán durante un periodo de dos años.

La adopción de las medidas se sigue de una investigación de la Comisión, iniciada en julio de 2005, que confirma la existencia de dumping y perjuicio de los productores comunitarios. Como resultado de la investigación, la Comisión impuso el pasado abril derechos antidumping a las importaciones a la UE de calzado con parte superior de cuero procedente de la República Popular China y de Vietnam.

Las nuevas medidas entrarán en vigor el 7 de octubre, fecha de expiración del derecho provisional.

¹ DO L 315, 14.10.2004, p. 52.

Exención fiscal de las importaciones

El Consejo ha adoptado una Directiva relativa a las franquicias aplicables a la importación de mercancías objeto de pequeños envíos sin carácter comercial provenientes de países terceros (versión codificada) (8447/06).

La Directiva codifica y deroga la Directiva 78/1035/CEE de 19 de diciembre de 1978, sustituyendo los diversos actos incorporados a ella al agruparlos a todos sólo con esas enmiendas, tal y como exige el propio ejercicio de codificación.

AMPLIACIÓN

Asociación con Turquía - régimen comercial aplicable a los productos agrícolas

El Consejo ha aprobado un proyecto de posición de la UE sobre la modificación de los protocolos 1 y 2 de la Decisión nº 1/98 del Consejo de Asociación UE/Turquía relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas. La decisión la adoptará el Consejo de Asociación UE/Turquía.

La propuesta adapta un régimen comercial preferencial aplicable a los productos agrícolas entre la UE y Turquía para tener en cuenta la ampliación de la UE a 25 miembros. Contiene también modificaciones técnicas, tales como la actualización de códigos aduaneros y descripciones de productos.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Modificaciones del acuerdo EEE

El Consejo ha aprobado unos proyectos de decisiones, que se remitirán al Comité Mixto del Espacio Económico Europeo (EEE), destinadas a modificar el acuerdo EEE a fin de:

- permitir a Noruega mantener su propio sistema de gestión de seguridad respecto a las empresas de buques de pasajeros, según establece, de modo más estricto, su legislación (12086/06);

- ampliar la cooperación en el ámbito de la política social con los Estados EEE-AELC mediante la participación en el "Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos" de la UE (12463/06);
- ampliar la cooperación en el ámbito del empleo, mediante la inclusión de Liechtenstein en la red europea de servicios de empleo (Eures) a partir del 1 de enero de 2007 (12466/06).

El Comité Mixto del EEE habrá de integrar toda la legislación comunitaria pertinente en el Acuerdo EEE a fin de garantizar la necesaria certidumbre jurídica y la homogeneidad del mercado interior.

COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Centro para el Desarrollo de la Empresa y Centro Técnico para la Cooperación Agrícola y Rural- presupuesto de 2007

El Consejo ha aprobado unos proyectos de decisión, que se remitirán al Comité de Embajadores ACP-UE para su adopción, a fin de adoptar los presupuestos de 2007 del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) y del Centro Técnico para la Cooperación Agrícola y Rural (CTA) (2127/06 y 2128/06).

El proyecto de presupuesto global de 2007 asciende a 20,3 millones de euros para el CDE y a 14.2 millones de euros para el CTA.

POLÍTICA DE COHESIÓN

Directrices estratégicas comunitarias

El Consejo ha adoptado una Decisión, con la abstención de la Delegación del Reino Unido, relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión. Estas directrices definen un marco indicativo de intervención del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Social Europeo y del Fondo de Cohesión para el periodo 2007-2013 (11807/06).

El objetivo de estas directrices estratégicas es incrementar el contenido estratégico de la política de cohesión con vistas a reforzar sinergias con los objetivos de la Agenda de Lisboa renovada en materia de reforma económica y social y contribuir a obtenerlos.

PRESUPUESTO**Proyecto de presupuesto modificado para 2006***

El Consejo ha aprobado el establecimiento de un proyecto de presupuesto modificado para 2006 a fin de:

- movilizar nuevos fondos por un importe de 120 millones de euros en apoyo del desarrollo económico de la comunidad turco-chipriota;
- aumentar en 4 millones de euros el apoyo al "Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007)";
- creación de tres nuevas líneas presupuestarias en función de la modernización del sistema contable.

El Consejo ha pedido a la Presidencia que prepare los documentos presupuestarios que habrán de remitirse al Parlamento Europeo (12702/06).

AGRICULTURA**Cría de gusanos de seda**

El Consejo ha adoptado un Reglamento por el que se prevén medidas especiales para favorecer la cría de gusanos de seda (versión codificada) (8448/06).

PESCA**EU - Acuerdo de pesca con la Unión de las Comoras**

El Consejo ha adoptado un Reglamento relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras (12506/06).

Este Acuerdo proporciona una mejora de la cooperación económica, financiera, técnica y científica al sector de la pesca con vistas a garantizar la conservación y explotación sostenible de los recursos, así como colaboración entre empresas destinadas al desarrollo de actividades económicas en el sector pesquero y actividades conexas, en favor del interés común.

El Protocolo por el que se establecen las posibilidades de pesca y la contribución financiera para el periodo de 1 de enero de 2005 a 31 de diciembre de 2010 sigue estando en vigor y se convierte en parte integral del presente Acuerdo. Las posibilidades de pesca fijadas en el Protocolo se otorgan para arrastreros atuneros (40 buques para España, Francia e Italia) y palangreros de superficie (17 buques para España y Portugal). El Acuerdo cubrirá una captura anual de 6.000 toneladas de atún en aguas comoranas.

La UE pagará una contribución de 2.340.000 euros para el periodo completo de seis años.

El acuerdo de colaboración en el sector pesquero se aplicará durante siete años a partir de la fecha de su entrada en vigor y se renovará por periodos adicionales de siete años. Sustituye al Reglamento (CE) nº 1494/88, que queda derogado.

EU - Acuerdo de pesca con las Seychelles

El Consejo ha adoptado un Reglamento relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Económica Europea y la República de las Seychelles (12505/1/06).

Este Acuerdo proporciona la mejora de la cooperación económica, financiera, técnica y científica al sector de la pesca con vistas a garantizar la conservación y explotación sostenible de los recursos, así como la colaboración entre empresas destinadas al desarrollo de actividades económicas en el sector pesquero y actividades conexas, en favor del interés común.

El Protocolo por el que se establecen las posibilidades de pesca y la contribución financiera para el periodo de 18 de enero de 2005 a 17 de enero de 2011 sigue estando en vigor y se convierte en parte integral del presente Acuerdo. Las posibilidades de pesca que otorga el Protocolo figuran en número de buques (40 arrastreros atuneros y 12 palangreros de superficie) y afectan a España, Francia, Italia y Portugal. La contribución financiera será de 24.750.000 euros (mediante un pago anual de 4.125.000 euros durante los seis años).

El Acuerdo de colaboración en el sector pesquero se aplicará durante seis años a partir de la fecha de su entrada en vigor y se renovará por periodos adicionales de seis años. Sustituye al Reglamento (CE) nº 1708/87, sobre la pesca frente a las cosas de las Seychelles, que queda derogado.
